

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y UNO.**

Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales,  
y Hombreros buenos de la dha villa, que luego,  
que con esta mi Carta fueran requeridos jun-  
tor en su Ayuntamiento tomen e vos en  
persona el Juramento, y solemnidad acostum-  
brado, el qual así hecho es con la posesion del  
dho oficio, y es Notar, hayan, y tengan por mi  
Regidor, de la dha villa, y vayan con vos el  
dho oficio con las preeminencias, y calidades an-  
riba referidas, y con las que tienen los otras  
Regidores de ella, sin diferencia alguna de ellos,  
y es guarden, y hagan guardar todas las honras,  
gracias, merced, franquicias, libertades, exencio-  
nes, preeminencias, prerrogativas, e inmunida-  
des, y las otras cosas al dho oficio anexas, y por-  
tencientes, y es, Notar, y hagan Notar con  
todas las otras, y Salarios, al dho oficio pertene-  
cientes, segun ve vos quando, y Notar al dho  
vuestro antecesor, y a cada uno de los otros mis  
Regidores que han sido, y son de la dicha  
villa, entera y cumplidamente sin falta, ni  
cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello,  
impedimento alguno no es pongan ni convien-  
tan poner, que yo desde ahora es de por ahora, y fo